

decisión definitiva del tribunal ...?.- Y si bien en la pieza cuya validez cuestionamos, se detalla en forma clara el hecho atribuido a uno de los imputados (D. H. L.), no sucede lo mismo con el resto, por lo cual, adelantamos, corresponderá decretar la nulidad de dicha pieza, ya que como sostienen BUSSEY - ITURRALDE (ob. citada, página 13) ?... cada hecho imputado ha de ser específicamente enunciado y en el supuesto de pluralidad subjetiva se impone indicar de manera singular los grados y modos de participación ...?, indicación que, agregamos, más allá de la que se le atribuya al calificar los hechos (como en este caso se hizo), debe surgir claramente de los hechos concretos y específicos que se imputan a cada uno de los encausados.- No puede sostenerse grado de participación alguno en un delito determinado, si no se precisa con claridad en qué consistió esa participación, esto es determinar qué conducta humana fue aquella realizada por el imputado y por medio de la cual prestó al autor del hecho una cooperación o ayuda.- En el caso de autos, la requisitoria de elevación a juicio formulada por el Señor Agente Fiscal, adolece de la descripción (relación) del hecho en lo que respecta a los imputados D. T. J. F., T. J. S., D. D. S. P. y M. A. J. D. S., razón por la cual, corresponde sea declarada la nulidad parcial de la citada pieza, esto es, sólo en relación a las personas antes mencionadas.- En corolario de la nulidad que habremos de declarar, dispondremos la remisión de la causa al Juzgado de origen a efectos de que se subsane la anomalía supra descripta (Artículo 172 - tercer párrafo - Código Procesal Penal de la Nación).- 2.- Que, sin perjuicio alguno de lo consignado en el numeral precedente, entendemos conveniente destacar, en aras del principio de economía procesal y a cualquier otro evento, que la faena pericial incorporada a fs. 460/466 concluye sin ambages que la cédula de identificación para autorizados a conducir (azul) control N° ?, es apócrifa.- Sin embargo, del cotejo de las constancias que integran el legajo, no surge la adopción de medida procesal alguna en tal sentido.- 3.- Dispondremos, por último, por razones de economía procesal, y porque no, de orden práctico, que el secuestro perteneciente a la causa se mantendrá reservado en la sede de este Tribunal, con excepción del elemento espurio citado en el numeral anterior que - a todo evento - se remitirá junto a la causa.- Por lo expuesto, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la Provincia del Neuquén, RESUELVE: 1.- Declarar la nulidad parcial del requerimiento de elevación a juicio de fs. 595/599 y de los actos consecutivos que de él dependen, relacionados - en forma directa - con los imputados D. T. J. F., T. J. S., D. D. R. P. y M. A. J. D. S. (Artículos 167 - inciso 3° -, 168 - segundo párrafo -, y 172 - primer párrafo - Código Procesal Penal de la Nación).- 2.- Remitir la presente causa al Juzgado Federal de la ciudad de Zapala, a efectos de que se subsane la anomalía descripta en el numeral uno del presente decisorio (Artículo 172 - tercer párrafo - Código Procesal Penal de la Nación).- 3.- Mantener reservado en la sede de este Tribunal el secuestro perteneciente a la causa, con excepción de la cédula de identificación para autorizados a conducir control N° ? (cfr. numerales dos y tres de la presente).- 4.- Registrar. Publicar. Notificar. Remitir.- EUGENIO KROM JUEZ DE CÁMARA ORLANDO ARCANGEL COSCIA PRESIDENTE MARCELO WALTER GROSSO JUEZ DE CÁMARA Ante mí: VÍCTOR CERRUTI SECRETARIO DE CÁMARA Correlaciones: C., E. L. s/nulidad robo agravado - Cám. Nac. Crim. y Correc. - Sala VII - 12/05/2014 000598E